



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA



**Propuesta al Consejo Directivo**

15 de diciembre de 2022

---

# **Manual de Convenios y Contratos**

**del Instituto de Liderazgo Público  
de la Universidad Nacional de  
Colombia**

Versión Diciembre 2022

# INSTITUTO DE LIDERAZGO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

## CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 02 de 2022

Por el cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos

El Consejo Directivo del Instituto de Liderazgo Público en uso de sus facultades estatutarias y en especial las contempladas en los numerales 6, 8, 9, 12, 14 y 23 del artículo 24 y los numerales 5, 7 y 16 del artículo 27 de los Estatutos, y

## CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de sus Estatutos, el Instituto de Liderazgo Público es una corporación sin ánimo de lucro, de participación mixta y con régimen de derecho privado, con patrimonio propio, que goza de autonomía administrativa, técnica y financiera, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y regida por ellas, en especial por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil (Libro I, Título XXXVI); sobre constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares (Ley 489 de 1998 art. 96); sobre Admisión de las entidades sin ánimo de lucro en el Régimen Tributario Especial por actividades meritorias de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad (Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989, Capítulo VI, Título VI, art. 359); y las normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías (Decreto 393 de 1991).

Que su objeto es contribuir a la implementación de una cultura de liderazgo colectivo y transformador en la sociedad colombiana. Fundado en el reconocimiento de valores éticos y en el trabajo con la comunidad, el Instituto está orientado a promover la gestión incidente del conocimiento, la formación y la innovación, en tres ejes: el liderazgo público, la gestión pública y la gestión social, según dispone el artículo 5 estatutario.

Que dentro de sus actividades según lo autoriza el artículo 6 de sus Estatutos están las de impulsar el desarrollo de líderes éticos que busquen la transformación social en procura del bienestar colectivo y el acceso a bienes y servicios públicos y privados de manera equitativa e incluyente, para influir con impacto en la agenda nacional pública, privada y social; consolidar redes de conocimiento, nacionales e internacionales, con instituciones y expertos, para el desarrollo de actividades, programas y proyectos que permitan impulsar la transformación social y el desarrollo del país, mediante el liderazgo público y una eficiente gestión pública y social y adelantar investigaciones que generen

nuevo conocimiento incidente en el desarrollo y fortalecimiento del liderazgo público, la gestión pública y la gestión social.

Que para lo anterior puede prestar, entre otros, servicios de consultoría e interventoría, para la formulación, estructuración y ejecución de planes, programas y proyectos, de manera independiente o en concurso con otras instituciones, administración de recursos para proyectos afines a los objetivos del Instituto, asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, comercialización de productos y servicios propios del Instituto o de sus miembros, gerencia de proyectos y mandatos de recursos públicos y privados, administración de recursos físicos, financieros o humanos de entidades públicas, destinados a proyectos afines a los objetivos del Instituto, participación y acompañamiento en planes, proyectos y programas financiados con recursos nacionales, internacionales, públicos o privados, entre otros los del Sistema General de Regalías, elaboración de sondeos, encuestas y estudios de opinión.

Que, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 6 estatutario, el ILP puede celebrar todos los acuerdos de voluntades y actos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.

Que son de competencia de este Consejo Directivo, entre otras, adoptar los reglamentos internos del Instituto, delegar en la Dirección aquellas atribuciones que a su juicio sean delegables, aprobar los acuerdos de voluntades que, por su cuantía, le corresponda decidir, fijar la cuantía de los actos y acuerdos de voluntades que pueda aprobar, celebrar o suscribir la Dirección, delegar las funciones administrativas que considere, por su naturaleza delegables, aprobar la celebración de contratos de mandato, que surtan mecanismos de administración y gerencia de proyectos, por parte de terceros

Que, por lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el Manual de Convenios y Contratos del Instituto de Liderazgo Público -ILP.

## CAPITULO I

### ASPECTOS BÁSICOS

**ARTÍCULO 2. Régimen convencional y contractual aplicable al Instituto.** - Según sus estatutos, el ILP UNAL puede celebrar todos los acuerdos de voluntades y actos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos

o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y funcionamiento. En especial, puede:

1. Recibir recursos públicos
2. Adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario
3. Asociarse con otras personas jurídicas, o crear entes, solo o con otras instituciones del país o del exterior
4. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales
5. Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés;
6. Aceptar donaciones, herencias o legados, recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional
7. Celebrar contratos de administración de proyectos, convenios especiales de cooperación y los demás contemplados en las normas
8. Participar en organizaciones afines o complementarias, nacionales o del exterior
9. Celebrar toda clase de acuerdos de voluntades o actos autorizados por la Ley.

**PARÁGRAFO.** - De conformidad con la naturaleza jurídica del Instituto, la suscripción de acuerdos de voluntades (convenios y contratos) se sujetará a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil, el Código Sustantivo del Trabajo, y, en lo pertinente, en el Código de Comercio.

**ARTÍCULO 3. Principios que rigen la contratación del Instituto.** - Acorde con su naturaleza, el Instituto se rige y aplica en sus acuerdos de voluntades los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política Colombiana.

**ARTÍCULO 4. Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades.** - La actividad convencional y contractual del Instituto, está sometida en todo caso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

No podrán participar en procedimientos de selección ni celebrar contratos o convenios con el Instituto, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

**ARTÍCULO 5. Conceptos.** – Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1. **Acta de Inicio:** Documento suscrito entre el interventor o supervisor designado y el contratista, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato.

2. **Adenda:** Instrumento mediante el cual el Instituto puede explicar, aclarar, modificar o ajustar una solicitud de oferta, pliego de condiciones integrando con estos un solo documento. Dichas modificaciones se deben dar a conocer a los posibles oferentes de manera oportuna, a través del mismo medio utilizado en la solicitud inicial.
3. **Competencia:** Capacidad legal para comprometerse en nombre del Instituto.
4. **Concepto técnico:** Proceso mediante el cual se evalúan y verifican las especificaciones o características técnicas de los bienes o servicios ofrecidos, para determinar si se adecuan a las directrices técnicas y a los requerimientos institucionales.
5. **Contrato:** Acuerdo de voluntades mediante el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer algo, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie.
6. **Contrato interadministrativo:** Acuerdo de voluntades suscrito con entidades públicas, para el desarrollo de actividades de interés mutuo en el marco de los objetivos y misión del Instituto.
7. **Convenios:** Acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicos de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común. Los convenios podrán materializarse mediante acuerdos, memorandos, actas o cartas de entendimiento.
8. **Convenios Marco:** Acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos.
9. **Convenios Específicos:** Acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos acuerdos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica, en un tiempo determinado.
10. **Invitación:** Proceso mediante el cual el Instituto hace requerimientos para la presentación de ofertas que se ajusten al desarrollo de su objeto.
11. **Justificación de los convenios o contratos:** Descripción precisa y detallada de las razones que tiene el Instituto para la adquisición de un bien o servicio, dada su conveniencia, correspondencia con un proyecto específico, el presupuesto y los motivos que originen la invitación y selección directa, cuando sea el caso.
12. **Oferta escrita:** Las comunicaciones o mensajes escritos a través de oficios, memorandos, correos electrónicos o algún otro medio que permitan demostrar que la oferta existe.
13. **Orden Contractual:** Una de las formas de contratos que celebra el Instituto para crear, modificar o extinguir obligaciones.
14. **Servicios profesionales:** Aquellos en los cuales prima la naturaleza intelectual y son prestados por una persona natural o jurídica cuya capacidad, idoneidad y experiencia, deben estar relacionadas con el objeto a desarrollar.
15. **Servicios técnicos o asistenciales:** En los cuales predominan las actividades materiales y que se requieren para el desarrollo de una actividad específica.

**ARTÍCULO 6. Selección directa en la contratación del Instituto.** - Es la escogencia directa de un proveedor, siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación:

1. Cuando se trate de servicios profesionales que solo puedan encomendarse a determinada persona natural o jurídica en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.
2. Cuando se trate de los recursos provenientes de los excedentes financieros del Instituto.
3. Cuando se trate de servicios técnicos y asistenciales en actividades materiales no calificadas, prestados por personas naturales, siempre y cuando se requieran para el desarrollo de una actividad específica.
4. Cuando la contratación sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes y derechos de autor.
5. Cuando la contratación obedezca a la ejecución de un convenio o contrato que comporte un mandato y haya expresa instrucción de la parte que aporta los recursos, referidos a la forma, requisitos y condiciones en que se deben adelantar los procesos contractuales.
6. Cuando se trate de servicios para el desarrollo de asesorías, estudios, investigaciones, diseños, entre otros; o cuando por la especialización de los trabajos, la experiencia relacionada o la confidencialidad de la información a manejar, se requiera de la participación de expertos destacados en su campo.
7. Cuando se trate del arrendamiento de inmuebles o de espacios físicos.
8. Cuando se trate de urgencia manifiesta, es decir, en aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible obtener bienes o servicios mediante un proceso de invitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad.
9. Cuando se trate de contratos de empréstito.
10. Cuando se trate de acuerdos de voluntades interadministrativos.
11. Cuando exista un contrato de negociación global de precios, relacionado con el bien o servicio requerido.
12. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
13. Cuando se declare desierto el proceso contractual por no haberse presentado ninguna oferta.
14. Cuando se trate de los recursos que provengan del Sistema General de Regalías, de Investigación, Ciencia y Tecnología.
15. Cuando el Instituto contrate con alguno de sus miembros corporados.
16. Cuando el proveedor del bien o servicio tenga su representación exclusiva en Colombia, según lo certifique la Cámara de Comercio o el titular del bien o servicio.

## CAPITULO II

### CONVENIOS

**ARTÍCULO 7. Celebración de convenios.** - Para el desarrollo de sus fines y garantizar el cumplimiento de su misión, el Instituto podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; nacionales o extranjeras, en los que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación, e intenciones generales o específicas.

**ARTÍCULO 8. Clasificación de los convenios.** - Los convenios se clasifican así:

1. **Convenios marco.** - Son aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos.
2. **Convenios específicos.** - Son aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos acuerdos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**ARTÍCULO 9. Delegación.** - Delegar la competencia para la suscripción de los acuerdos de voluntades con las entidades corporadas y con terceras personas jurídicas o naturales, de carácter nacional o internacional, de derecho público o privado en el Director del Instituto en su calidad de representante legal.

**PARÁGRAFO.** El Director informará al Consejo Directivo en la sesión respectiva sobre la suscripción de los convenios que haya celebrado y el estado de su ejecución.

## CAPITULO III

### CONTRATOS

**ARTÍCULO 10. Celebración de Contratos.** El Instituto para el desarrollo de sus fines y garantizar el cumplimiento de su misión, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; nacionales o extranjeras, para crear, modificar o extinguir obligaciones.

**ARTÍCULO 11. Clasificación de los contratos.** – Los contratos se clasifican en ordenes contractuales y en los contratos mismos, así:

1. **Órdenes contractuales:** Existen tres categorías de órdenes contractuales:

- a. **Mínimas:** Aquellas con cuantía hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. **Menores:** Aquellas con cuantía superior a veinte (20) y hasta de ciento sesenta (160) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. **Superiores:** Aquellas con cuantía superior a ciento sesenta (160) y hasta ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2. Contratos:** Son aquellos con cuantía superior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los de cuantía indeterminada y los que por su naturaleza requieren tramitarse en los términos del artículo 6.

**ARTÍCULO 12. Delegación.** -Delegar en el Director del Instituto como su representante legal la competencia para adelantar todas las etapas y trámites del proceso contractual, incluyendo los trámites previos, la suscripción, ejecución, modificación, adición, prórroga, suspensión, interpretaciones, cesión y liquidación a que haya lugar de órdenes contractuales y contratos.

**PARÁGRAFO.** El Director informará al Consejo Directivo en la sesión respectiva sobre los contratos que haya celebrado y el estado de su ejecución.

**ARTÍCULO 13. Trámite de órdenes contractuales.** - El trámite de las órdenes contractuales será el siguiente:

**Orden Contractual Mínima:**

1. Se requiere una (1) oferta escrita o verbal.
2. Se podrá invitar directamente a uno o más oferentes, sin que medie documento escrito.
3. No será obligatoria la presentación de oferta escrita para la contratación de servicios profesionales, técnicos, asistenciales o de apoyo a la gestión prestados por personas naturales.
4. Será obligatoria para bienes y para servicios especializados de asesoría, consultoría, o la elaboración de estudios y diagnósticos.

**Orden Contractual Menor:**

1. Se hará invitación escrita a presentar oferta a uno (1) o más oferentes.
2. Se requerirá la existencia de al menos una (1) oferta escrita.
3. Se seleccionará de manera objetiva la oferta integralmente más favorable para el Instituto, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para el caso.
4. Será obligatoria para la adquisición de bienes.
5. No será obligatoria la presentación de oferta escrita para la contratación de servicios profesionales, técnicos, asistenciales o de apoyo a la gestión prestados por personas naturales.

6. Será obligatoria para bienes y para servicios especializados de asesoría, interventoría, consultoría, o la elaboración de estudios y diagnósticos.
7. No será obligatoria la invitación escrita para los casos en que aplique alguna de las causales de selección directa señaladas en el presente Manual.

**Orden Contractual Superior:**

1. Se deberá enviar la invitación a mínimo tres (3) posibles oferentes y
2. Se deberá recibir al menos una (1) oferta escrita. Se seleccionará de manera objetiva la oferta integralmente más favorable para el Instituto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el respectivo caso.

**ARTÍCULO 14. Trámite de contratos.** - Como requisito para su trámite y suscripción, se requerirán ofertas mediante invitación, efectuada a través de la página web del Instituto o mediante la utilización de cualquier medio escrito de comunicación masiva. El Director seleccionará de manera objetiva la oferta integralmente más favorable, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos y en caso de considerarlo necesario, procederá la evaluación de los componentes jurídico, técnico, financiero o económico de las ofertas.

**ARTÍCULO 15. Propiedad intelectual.** - En aquellos acuerdos de voluntades, cuyo objeto implique la disposición y transferencia de propiedad intelectual, será necesario incorporar una cláusula que defina, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Titularidad de los derechos morales y patrimoniales, en donde se incluya la cesión de los derechos patrimoniales.
2. Acuerdo sobre el porcentaje de participación de los derechos patrimoniales de cada una de las partes, para lo cual deberán tenerse en cuenta los aportes efectuados por el Instituto (en dinero o en especie) así como a su aporte creativo o inventivo en cada obra.

**ARTÍCULO 16. Garantías.** - El contratista deberá constituir por su cuenta y a favor del Instituto, las garantías que amparen los riesgos que puedan derivarse de la ejecución de la orden contractual o contrato, según su naturaleza. Las garantías deberán cubrir los plazos, montos y deducibles establecidos en el siguiente artículo.

La garantía podrá constituirse mediante pólizas de seguros, garantías bancarias y los demás mecanismos que, previo análisis financiero, respalden efectivamente el cumplimiento de las obligaciones.

El Instituto exigirá la constitución de garantía, siempre que la cuantía de la orden contractual o contrato exceda los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes,

cuando existan adiciones, prórrogas o suspensiones deberán ampliarse las garantías. No obstante, lo anterior, cuando por la naturaleza de la orden contractual o contrato así se requiera, podrá exigirse garantía aunque la cuantía sea inferior.

**ARTÍCULO 17. Seguros, montos, vigencias y deducibles de amparos contenidos en la garantía.** El Instituto podrá determinar los seguros y amparos a exigir de acuerdo con la naturaleza o el riesgo probable derivado de la actividad contractual. Los montos, vigencias y deducibles mínimos de los amparos son:

**1. Para el seguro de seriedad de la oferta:**

El Instituto podrá exigir el amparo de seriedad de la oferta en los procesos de invitación directa cuando la naturaleza del bien o servicio así lo amerite. Será obligatoria su exigencia cuando se trate de invitaciones públicas para la suscripción de contratos.

El monto mínimo del amparo será del 10% de la oferta presentada y su vigencia será equivalente al plazo de la oferta y noventa (90) días más, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, a menos que en la invitación se establezca un plazo distinto.

**2. Para el seguro de cumplimiento**

- a. Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.
- b. Amparo de calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.
- c. Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia como mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes.
- d. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.

**ARTÍCULO 18. Normas sobre seguridad y salud en el trabajo.** -Los convenios y contratos que se suscriban deberán tener una cláusula sobre el cumplimiento por cada una de las partes, de la normatividad relacionada con el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

**ARTÍCULO 19. Modificación, adición, prórroga, cesión o suspensión de la orden contractual o contrato.** - La orden contractual o el contrato podrá, previa justificación, modificarse, adicionarse, prorrogarse, cederse o suspenderse, siempre y cuando estén vigentes.

**ARTÍCULO 20. Multas y cláusula penal.** - El Instituto podrá establecer, según la naturaleza, riesgo o por exigencia según cada caso, la incorporación de multas o cláusula penal, a razón del porcentaje y tope que sea común y de usanza para la actividad contratada.

**ARTÍCULO 21. Supervisión.** - Según la naturaleza, complejidad o exigencia en cada caso particular, se designará un supervisor. Corresponderá al supervisor garantizar y verificar que el convenio o contrato se desarrollen de acuerdo con lo pactado.

La función de supervisión deberá ser de carácter técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable y se ejercerá a través de una persona con conocimiento en el área objeto del convenio o contrato, designado para tal efecto por el director.

El supervisor no podrá autorizar de manera directa modificaciones a las condiciones esenciales de la orden contractual o contrato. Todas aquellas que se requieran para el logro integral del objeto contratado deberán ser autorizadas por la Dirección del Instituto.

**ARTÍCULO 22. Solución de controversias.** - El Instituto establecerá en sus convenios y contratos, la cláusula de solución directa de controversias, por medio de la cual, en caso de diferencias entre las partes, se acudirá alternativamente a la solución directa, la conciliación, la transacción o amigable composición. En caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá a la justicia ordinaria y, de forma excepcional y de acuerdo con la naturaleza e importancia del objeto a convenir, se podrá aceptar la cláusula compromisoria tendiente a aceptar el arbitraje.

**ARTÍCULO 23. Régimen aplicable al Instituto como Contratista.** - El Instituto de Liderazgo Público como contratista, se sujetará al régimen legal aplicable al contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, en la revisión que se efectúe a las minutas de los contratos a suscribir, no se aceptarán cláusulas que resulten lesivas. El Instituto podrá acordar anticipos o pagos anticipados sobre el valor del contrato que faciliten el inicio de la ejecución del objeto contractual.

**ARTÍCULO 24. Contratación con la Universidad Nacional de Colombia.** Cuando el Instituto suscriba contratos con la Universidad se sujetará a sus disposiciones, y si contrata docentes, lo hará a través de las unidades académicas o administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 25. Vigencia.** - El Instituto se regirá integralmente por el presente Manual a partir del primer día hábil del segundo mes subsiguiente a la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo.

Los procesos contractuales iniciados y los acuerdos de voluntades que estén en ejecución de su plazo y sus prórrogas, adiciones y cualquier otra modificación sobre los mismos, no les serán aplicables las estipulaciones del presente Manual.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022

**DOLY MONTOYA CASTAÑO**  
Presidente

**YARA ELIZABETH RUEDA CELIN**  
Secretaría